

NORMAS COMUNES A AMBOS TIPOS DE PROCEDIMIENTO:

(artº 11, 2º del Decreto 153/18).

1º Ambos procedimientos se iniciarán mediante solicitud de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo I o el Anexo II.

2º. En la solicitud las personas interesadas podrán prestar consentimiento al Servicio de Orientación Jurídica y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para recabar información relativa a las rentas y al patrimonio declarado por la persona solicitante y su unidad familiar. (Esto no será necesario en los procedimientos con reconocimiento EX LEGE).

3º. El modelo de solicitud contendrá la información necesaria relativa a la citada autorización, advirtiendo a la persona solicitante de los extremos de ella y de las posibles consecuencias de la falta de aportación u ocultación de datos. Salvo para los expedientes que tienen reconocido el derecho por Ley, en los que será suficiente rellenar los datos personales y los del procedimiento, en todos los demás, sean ANEXO I o ANEXO II hay que rellenar los impresos enteros y todos los apartados. (Esto no será necesario en los procedimientos con reconocimiento EX LEGE).

4º. No será necesario recabar la documentación o solicitar certificados telemáticos cuando al Servicio de orientación Jurídica o a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita les conste la información suficiente por haber sido incorporada a otro expediente de asistencia jurídica gratuita correspondiente a la misma persona solicitante, salvo que dicha información anterior determinase la desestimación por ingresos y por bienes, o hubieran transcurrido más de 6 meses desde su emisión. También serán acreditativas del beneficio si hubiera obtenido una resolución favorable de otra Comisión de cualquier territorio dentro de los 6 meses anteriores a la nueva petición. (Esto no será necesario en los procedimientos con reconocimiento EX LEGE).

5º. En la solicitud tiene que indicar de forma expresa las prestaciones del derecho para las que se solicita el reconocimiento, que podrán ser todas o algunas de ellas. En caso de no señalar qué prestaciones se solicitan, se entenderá que son todas. (Esto no será necesario en los procedimientos con reconocimiento EX LEGE).

6º. En la solicitud se informa adecuadamente al peticionario de los requisitos formales y de fondo para el acceso al beneficio de justicia gratuita, así como de las consecuencias que se pueden derivar de su reconocimiento, denegación o revocación. (Esto no será necesario en los procedimientos con reconocimiento EX LEGE).

7º. Los impresos de solicitud se facilitarán por el Departamento del Gobierno Vasco competente y estarán a disposición de los solicitantes en las oficinas judiciales, los SOJ, en las sedes de las Comisiones de A J G y en la sede electrónica de la Administración Pública www.euskadi.eus.

8º. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa electrónica de la ciudadanía los servicios públicos.

El peticionario podrá señalar un dispositivo electrónico, servicio de mensajería simple o una dirección de correo electrónico para cualquier comunicación que se precise.

PROCEDIMIENTO GENERAL (ANEXO I)

El procedimiento general para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará mediante la solicitud recogida en el ANEXO I del Decreto 153/18, debidamente cumplimentada.

Se deben rellenar todos los apartados, y firmar en los 3 sitios diferentes que hay al efecto, tanto por parte del peticionario como de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida. (Inscrita en el Registro)

Junto con la solicitud se deberán acompañar los documentos acreditativos de la situación jurídica, familiar, económica y patrimonial del solicitante y su unidad familiar que se señalan en el citado ANEXO I.

Hay que seguir las indicaciones que se señalan en el impreso, y hay dos alternativas:

A) SI FIRMAN LA AUTORIZACIÓN PARA RECABAR LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL S.O.J.

B) SI NO FIRMAN LA AUTORIZACIÓN.

En los casos en que **el solicitante** considere que se encuentra amparada por un posible reconocimiento excepcional (artº 5 de la ley 1/86), podrá presentar **UN INFORME justificativo de las razones** por la que entiende que tiene derecho a ese reconocimiento.

SINGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MENORES:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, 2º e) de la ley orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, los menores estarán directamente legitimados y podrán actuar por sí mismos o por medio del Ministerio Fiscal, para firmar las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que tengan como objeto solicitar asistencia legal y el nombramiento de defensa judicial, así como, en su caso, para emprender acciones judiciales y administrativas. En particular, estarán directamente legitimadas para solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita cuando puedan existir intereses contrapuestos con quien ejerza su guarda de hecho o tutela. (Artº 14, 2º del Decreto 153/18)

2. En el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa o civil, cuando se trate de recurrir las órdenes forales relativas a la edad del menor extranjero, podrá iniciar el procedimiento de recono-

cimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita el letrado/a que represente los intereses de la persona extranjera cuya minoría está en debate, pero mediante el ANEXO I.

ESPECIALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA:

En los procedimientos de familia (divorcio, separación, nulidad) o de medidas extramatrimoniales se considerará que hay intereses contrapuestos entre los miembros de la pareja, por lo que la solicitud de asistencia jurídica gratuita (ANEXO I) se realizará individualmente, debiendo cumplir cada uno de ellos los requisitos económicos. La designación será única y exclusiva para la persona beneficiaria del derecho.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ANEXO II)

La tramitación de los expedientes mediante el ANEXO II se dividen en dos grupos. Por un lado, están los procedimientos exceptuados de aportación de la documentación general y por otro, los que tienen reconocido el derecho POR LEY.

A) PROCEDIMIENTOS EXCEPTUADOS DE APORTAR LA DOCUMENTACIÓN, y que son:

- **Todos los procedimientos penales que no se tramitan por el ANEXO I**, es decir, todos los penales que no tengan por objeto interponer una querrela, no sean partes acusadoras que quieran ejercer una acción penal o civil en el proceso, y todos aquellos procedimientos penales en los que el letrado/a designado considere que deben tramitarse mediante el Anexo I.
- En el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa los procesos de denegación de entrada, devolución o expulsión de personas extranjeras, y procedimientos de asilo.
- Los procedimientos de responsabilidad penal de los menores.
- Los expedientes de vigilancia penitenciaria.

Se deben rellenar todos los apartados, y firmar en la segunda hoja.

El ANEXO II deberá ser entregado en el improrrogable **plazo de 1 mes** desde la asistencia del letrado/a en el Colegio de Abogados, junto con los datos completos del procedimiento en el que actúe. El abogado/a quedará habilitado a los fines de representarle, de conformidad con lo dispuesto en el artº 768 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el ANEXO II la persona asistida consentirá dicha habilitación y si, por cualquier causa el asistido/a no firmara la solicitud o hubiere imposibilidad manifiesta para ello, el abogado/a que le haya asistido podrá iniciar el correspondiente procedimiento para el re-

conocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En este caso, el letrado/a hará constar esta circunstancia presentando **UN INFORME** suficientemente motivado y fundado en el que deberá poner de manifiesto expresamente las circunstancias concurrentes por las que a su juicio la persona solicitante es merecedora o no del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Sin embargo, si el letrado/a considera que la persona asistida no puede ser acreedora del beneficio, lo comunicará a su defendido/a indicándole que debe rellenar el ANEXO I, y que en caso de no hacerlo o de no resultar beneficiaria tendrá que abonar todos los gastos y costes derivados de su defensa.

B) PROCEDIMIENTOS QUE TIENEN RECONOCIDO EL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA POR LEY y que son:

- Los procedimientos de víctimas de violencia de género, de terrorismo, y trata de seres humanos, y en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.
- Las personas trabajadoras y beneficiarias del sistema de Seguridad Social en el orden jurisdiccional social tanto **para la defensa en juicio**, como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales **en los procedimientos concursales** o en los litigios en materia social y de seguridad social que se sustancien **en el orden contencioso-administrativo**.
- Los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.
- Las víctimas de accidentes que acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de la indemnización por los daños y perjuicios.
- Las Asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de Septiembre de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

En estos expedientes, con la asistencia letrada (PARTE DE ASISTENCIA) se deberá rellenar el ANEXO II, y se presentarán ambos en el Colegio de Abogados, quien los remitirá a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita por vía telemática para su validación.

Se debe rellenar SOLO:

- **el apartado con los datos personales,**
- **señalar cuál es el supuesto especial en el apartado correspondiente,**
- **los datos del procedimiento judicial.**
- **Firma por parte del solicitante o del letrado.**

SINGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

1º. El reconocimiento del derecho a las víctimas se extenderá en el transcurso de una misma instancia a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, salvo que se dictare la firmeza de la sentencia absolutoria o el sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos. **Igualmente, prevalecerá la condición de víctima, a los efectos de justicia gratuita, cuando en un mismo procedimiento ostente también la condición de investigada, debiendo ser el mismo letrado/a designado en la posición de víctima quien le represente como investigada.**

2. Con la sentencia absolutoria o el sobreseimiento del procedimiento, se perderá el derecho a la justicia gratuita, pero sin carácter retroactivo, pudiendo interesar el reconocimiento del beneficio por carecer de recursos para litigar a fin de continuar los procedimientos para los que previamente tenía derecho por ministerio de la Ley. En este caso deberá presentar el ANEXO I por cada uno de los procedimientos que correspondan.

3. En los procesos que se inicien como consecuencia de la condición de víctima de violencia de género, deberá ser la misma dirección letrada la que asista a aquella. Para ello se tendrá en consideración los turnos o especialidades en que estuviere adscrito el letrado/a. Se deberá presentar el correspondiente ANEXO II por cada uno de los procedimientos que se lleven a cabo y que deriven o sean consecuencia de su condición de víctima de violencia de género.

Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

Si el abogado/a se excusa de la defensa y el Colegio acepta la misma, implicará el cese en los demás procedimientos y la designación de un nuevo letrado para todos los procedimientos.

